



Pereira, 12 de diciembre 2018



Favor hacer referencia a este umero al dar respuesta

Señor JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA PASO REAL Calkle 18 B entre 4 y 5 Barrio San Carlos La Virginia

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO al (a) señor (a) JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA, PASO REAL, del Auto 02901 del 29 de octubre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 12 al 18 de diciembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente.

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S

Rate, C/Cocuments and Settings/Admini/Escritors/Oficio doc

Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No 99-33 Pisos 6, 7, 11,12 y 13 Bogotá D.C. Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Ofi. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldia Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

www.mintrabajo.gov.co

Teléfono PBX (57-1) 5186868 Celular 120 Linea nacional gratuita 0180001125183



MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCION,INSPECCION,VIGILANCIA,CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS CONCILIACION - TERRITORIAL

AUTO 002901

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Paso Real SAS"

Pereira, 29 de octubre de 2018 Radicación 2877

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a PASO REAL SAS, identificada con Nit: 816.006.830-4. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 2877 del 20 de septiembre de 2017, se recibe en este despacho, PQRD de anónimo en el que se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa PASO REAL SAS, matadero de la Virginia relacionada con el no pago de horas extras, disminución de salarios, descuentos no autorizados, no cumplimiento reglamento interno de trabajo, no tienen constituido el copasst, no pago recargos nocturnos, no pago liquidaciones prestaciones sociales y acoso laboral (folios 1 y 2).

El día 9 de octubre de 2017, el inspector EDISON ORTEGA CORREA, realiza visita de carácter general a la referida empresa (folios 10 y 11).

A través del Auto No. 02403 del 20 de septiembre de 2018, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del averiguado por presuntas violaciones a la Ley Laboral, relacionadas con no pago de horas extras, disminución de salarios, descuentos no autorizados, no cumplimiento reglamento interno de trabajo, no tienen constituido el copasst, no pago recargos noctumos, no pago liquidaciones prestaciones sociales y acoso laboral, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social EDISON ORTEGA CORREA. Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Paso Real SAS"

para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folios 12 y 13).

Por oficio No. 9066400-103 del 22 de noviembre de 2017, este despacho comunicó a la empresa el auto No. 02403 del 20 de septiembre de 2017 (folio 14)

El 22 de noviembre de 2017 con radicado interno 259 se recibió en este despacho escrito suscrito por la empresa, en respuesta al Auto No. 02403 del 20 de septiembre de 2018, mediante el cual remite los siguientes documentos (folio 15 y 1 CD):

- Comprobantes de pago seguridad social de mayo a septiembre de 2017.
- 2. Reglamento interno de trabajo
- 3. Cronograma de actividades SGSST
- 4. Examenes ocupacionales periódicos
- 5. Acta conformación del comité de convivencia y actas de reunión
- Relacion entrega de EPP.
- Copia pago prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados año 2017
- 8. Nominas de mayo a septiembre de 2017
- 9. Registro integral de brigadas de emergencia

El 4 de diciembre de 2017 con radicado interno 271 se recibió en este despacho escrito suscrito por la empresa, mediante el cual remite los siguientes documentos (folio 16 a 276):

- Nominas de agosto y septiembre de 2017
- 2. Actas comité de convivencia y copasst
- 3. Copias pago liquidaciones prestaciones sociales a trabajadores desvinculados en 2017.
- 4. Copia entrega EPP
- 5. Registro integrantes de la brigada de emergencias
- 6. Listado del personal
- 7. Copia pago de la seguridad social integral
- 8. Camara de comercio y rut

El dia 22 de febrero de 2018 se presentó a la Inspección de Trabajo del Municipio de la Virginia el señor CARLOS ALBERTO IDROBO, con el fin de presentar reclamación por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social integral-pensiones (folio 277).

Mediante oficio No. 11EE2018726600100001554 del 8 de mayo de 2018, el ciudadano Diego Franco Barco presentó derecho de petición en defensa del trabajador Jose Alfredo Muñoz Villada, contra la empresa referida, por no pago de las cesantias, seguridad social integral-pensiones, no pago de dominicales ni festivos, no pago de salarios (folio 279 a 282).

Por Auto No. 002110 del 14 de agosto de 2018 se reasigna el conocimiento del caso al Ingeniero MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO, Inspector de Trabajo y SS (folio 294).

Mediante auto No. del de 2018 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra, mediante oficio del de de 2018 se le envia dicha comunicación (folio).

Así mismo, se citó y escucho en declaración juramentada a los trabajadores de la empresa PASO REAL, MANUEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ, LUIS ALFONSO BETANCOURT CHAVERRA (folios 304 y 305).

El día 28 de septiembre de 2018, el señor MANUEL ANTONIO RUIZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 80.366.872, previa citación, se presentó al Despacho para presentar

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Paso Real SAS"

declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a la normas laborales por parte de la empresa, PASO REAL SAS, a lo cual manifestó:

Cargo que desempeña en la empresa PASO REAL SAS : Medico Veterinario PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato. Laboral, tiene, suscrito, con la la empresa PASO REAL SAS CONTESTO: Indefinido escrito PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago CONTESTO: Me pagan cada quince días, pagan 15 y 30 de cada mes, mensualmente recibo \$1.600.000, incluyendo bonificacion PREGUNTADO; Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria CONTESTO: De 8:00 am a 6:00 pm con una hora de almuerzo, los días lunes, miércoles, jueves, viernes y sabado PREGUNTADO: Sirvase manifestar despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos, CONTESTO: No trabajo horas extras ni dominicales ni festivos, por ser medico veterinario estoy disponible para la empresa si hay una emergencia con un animal, eso casi no existe, yo no veo inconveniente a eso PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si la empresa PASO REAL SAS le hace algún descuento sin su autorización CONTESTO: No PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado CONTESTO: Si PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantias, vacaciones). CONTESTO: Si, y me pagan con base en lo que gano PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: No

Igualmente, el día 28 de septiembre de 2018, el señor LUIS ALFONSO BETANCOURT CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.548.133, previa citación, se hizo presente en el Despacho para presentar declaración juramentada sobre los hechos que tenga conocimiento de la presunta violación a la normas laboral, por parte de la empresa, PASO REAL SAS, a lo cual manifestó:

17.0

Cargo que desempeña en la empresa PASO REAL SAS : Tecnico de Mantenimiento PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato. Laboral. tiene suscrito con la la empresa PASO REAL SAS CONTESTO: Indefinido escrito PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho, cuanto es su salario mensual cuales son los periodos de pago y la fecha exacta de pago CONTESTO: Me pagan cada quince dias, gano el minimo y \$ 160.000 de bonificación, gano \$1.040.000 en el mes, pagan puntual, el 15 y 30 de cada mes PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho cuál es su jornada laboral diaria CONTESTO: De 8:00 am a 6:00 pm con 2 horas de almuerzo de lunes a sabado PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted labora horas extras, los dominicales, festivos y nocturnos y si se los pagan con los recargos de ley ? CONTESTO: No trabajo horas extras ni dominicales ni festivos PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si la empresa PASO REAL SAS le hace algún descuento sin su autorización CONTESTO: No nunca PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliado al sistema de Seguridad Social Integral. desde el momento que fue contratado CONTESTO: Si PREGUNTADO: Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de cesantías, intereses de cesantias. vacaciones). CONTESTO: Si PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO: No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Paso Real SAS."

Mediante Oficio con radicado interno N°08SE2018726600100002027 de fecha 29 de junio de 2018 se comunicó el Auto N° 02855 del 24 de octubre 2018, al señor JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA, informándole que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa, PASO REAL SAS y se anexo a dicha comunicación copia del Auto de mérito N°02855 del 24 de octubre 2018, (folios 306 y 307).

3. IDENTIFICACIÓN DELOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es PASO REAL SAS, identificada con Nit: 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial Calle 18 B entre Cra 4 y 5 Barrio San Carlos teléfono: 3217853001 la Virginia Risaralda, email: matadero79@hotmail.com; con el señor JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía número 1.049.605.956, como Depositario Provisional.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte probatorio que reposa en el expediente, donde se pone en conocimiento presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de seguridad social – pensiones, a sus trabajadores en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, no pago de salarios, recargos nocturnos, festivos y horas extra de conformidad con lo señalado en el Código sustantivo del trabajo y no consignación de cesantías en el fondo como lo ordena la ley 50 de 1990, los cuales expresan:

Con relación a la obligación de realizar los pagos de cotizaciones a la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos el empleador se encuentra presuntamente contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993:

"Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. <u>Durante la vigencia de la relación laboral</u> deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regimenes del sistema general de <u>pensiones por parte de los afiliados y empleadores</u>, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Paso Real SAS "

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Revisada la documentación aportada se observa mora en los pagos de la seguridad social integral - pensiones en los meses de Mayo (folio 181, 182, 183, 184), junio (folios 160, 161, 162, 163, 178, 179), julio (190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197), Agosto (folio 170, 171, 172), septiembre (folios 157, 158, 173, 174, 175, 176) a la vez no aparece el pago de todos los trabajadores, como el caso del señor Muñoz Villada Jose Alfredo, en el mes de agosto de 2017.

De otro lado, teniendo en cuenta que presuntamente no realizó los pagos de las nóminas en especial de un trabajador el señor Muñoz Villada Jose Alfredo, en los términos establecidos el averiguado se encontraría contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

"Articulo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

Articulo 57. Obligaciones Especiales Del Empleador. Son obligaciones especiales del empleador.

Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

Artículo 134. Periodos de pago.

 El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera no se evidencia consignación de cesantias en el fondo de los trabajadores vinculados en especial del señor Jose Alfredo Muñoz Villada de conformidad con la establecido en la normatividad laboral vigente la cual establece:

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

- "Articulo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:
- 1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.
- 2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- 3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mispro elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un dia de salario por cada retardo."

Por su parte el Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Paso Real SAS"

"Articulo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del articulo 99 de la Ley 50 de 1990".

Finalmente la referida empresa presuntamente no pago los dominicales y festivos a todos los trabajadores en especial al señor Muñoz Villada Jose Alfredo y al no hacerlo presuntamente incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

Articulo 179°.- Modificado. Decr. 2351 de 1965, art. 12. Modificado. Ley 50 de 1990, art. 29. Modificado. Ley 789 de 2002, art. 26.

 El trabajo en domingo y festivos se remunerara con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

Revisados y analizados las pruebas obrantes en el expediente, considera esta Coordinación que la empresa PASO REAL SAS, identificada con Nit: 816.006.830-4, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; Por consiguiente, deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia.

CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de PASO REAL SAS, identificada con Nit: 816,006.830-4, de los siguientes cargos:

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no afiliación y no cotización o pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones en los términos establecidos

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios, como lo establece la ley.

TERCERO: Presunta violación a los articulo 99 de la Ley 50 de 1990 y al articulo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015; por no consignación de cesantías como lo establece la ley.

CUARTO: Presunta violación al artículo 179 numeral 1. del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar a todos los trabajadores recargos por dominicales y festivos.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIOY FORMULAR CARGOS en contra de PASO REAL SAS, identificada con Nit: 816.006.830-4, con dirección para notificación judicial Calle 18 B entre Cra 4 y 5 Barrio San Carlos teléfono: 3217853001 la Virginia Risaralda, email: matadero79@hotmail.com; con el señor JULIAN ADOLFO MARTINEZ ROA identificado con cedula de ciudadanía número 1.049.605.956, como Depositario Provisional, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveido y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
- Solicitar copia del RUT .
- Solicitar al empleador copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, en los que se detalle ingresos, deducciones de ley, auxilio de transporte, salarios, descuentos, pago dominicales y festivos, novedades de todos los trabajadores, incluyendo el señor Jose Alfredo Muñoz Villada.
- Solicitar al empleador, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensión y riesgos de los meses de enero, febrero, marzo abril, octubre, noviembre y diciembre de 2017; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, de todos los trabajadores incluyendo los señores Jose Alfredo Muñoz Villada y Carlos Alberto Idrobo.
- Solicitar al empleador constancia de consignación de las cesantias del año 2017, de todos los trabajadores, incluyendo las del señor Jose Alfredo Muñoz Villada.
- Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al al Ingeniero MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho (2018).

LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SÉGURIDAD SOCÍAL - COORDINADOR

Elaboro/Transcriptor: M A Patiño Reviso/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC:/Users/ivega/Droptox/2018/AUTOS/2: AUTO FORMULACION DE CARGOS:dock

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Paso Real SAS "

1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
1	
,	
1	
1	
1	
1	
1	
1	